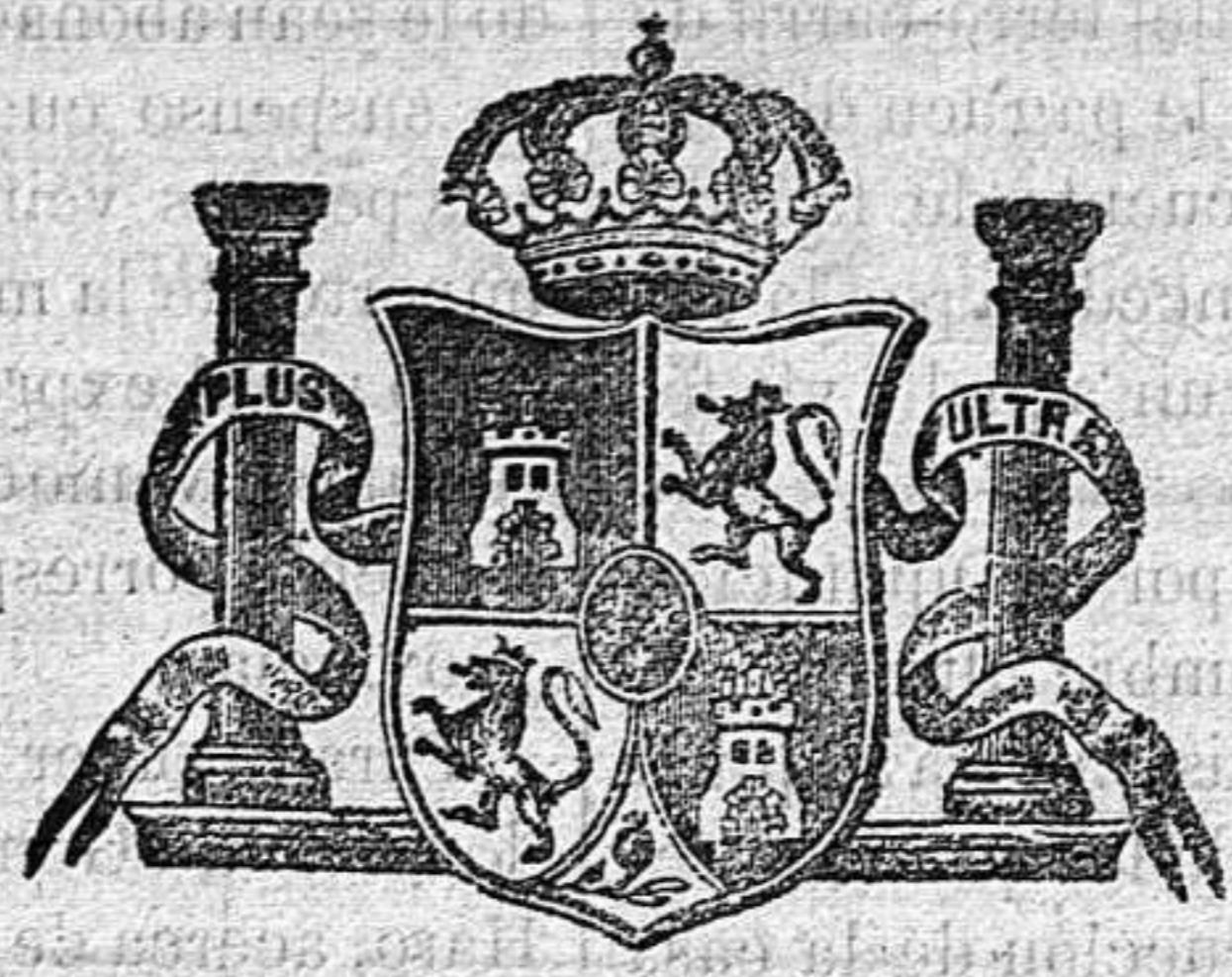


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta.

Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

Dirección general de Rentas.

INSTRUCCION GENERAL DE LOTERIAS.

(Continuación.)

Art. 218. Cuando por error en el sobre de los pliegos se reciban en una Administración billetes consignados a otra, el administrador los entregará al delegado para que éste los dirija inmediatamente a la que correspondan, dando aviso a la Dirección, ó para que los devuelva taladrados a ésta, si no hubiese tiempo de que lleguen oportunamente a su destino.

Art. 219. Los billetes se venderán precisamente enteros ó por fracciones en la forma en que estén representados.

Queda prohibido expender billetes al fiado, así como reservarlos para los interesados que no los retiren antes de la devolución, pues aunque en tales casos son los administradores los únicos responsables, las consecuencias á que puede dar lugar esta costumbre exigen que de ningún modo se permita.

Art. 220. En la víspera del sorteo inutilizarán los administradores los billetes que no hayan podido vender, taladrándolos por el escudo de armas

y entregándolos con triple factura al delegado, cuya autoridad suscribirá el Recibi en ellas y retendrá dos, para remitir una á la Dirección con los billetes, y otra al Tribunal de Cuentas del Reino; la restante la recogerá el administrador para su resguardo y dará parte á la Dirección y al administrador principal de la provincia en oficios á cuyo margen expresará el número y numeración de los billetes ó fracciones anuladas; si no hubiera sobrante lo comunicará á la Dirección, al delegado y al administrador principal.

Art. 221. Los pliegos que contengan los oficios ó avisos que del resultado de la venta de billetes deben dar los administradores á la Dirección, ya sea que hubiese ó no devolución por sobrantes, deberán ser certificados y entregados en la respectiva Administración de Correos en la víspera del sorteo precisamente y con la anticipación necesaria para que puedan salir con la expedición del mismo día ó á lo más con la de la madrugada del siguiente.

Art. 222. Los administradores de Madrid devolverán á la sección de Loterías, en la noche anterior al sorteo y á la hora que el Director señale, los billetes sobrantes, taladrados por el escudo de armas y con doble factura, de la cual retirarán una para su resguardo con la conformidad del jefe ú oficial que los reciba.

Art. 223. En caso de extravío se abonarán en cuenta á los administradores, previo expediente instruido en justificación del hecho, los billetes anulados cuya entrega acrediten.

Art. 224. Por el correo del día siguiente al en que se reciba la lista oficial de números premiados, remitirán los administradores á la Dirección y á la administración principal de la provincia, una factura de los premios correspondientes á los billetes expendidos en su Administración, ó el parte de no haberse obtenido ninguno,

según resulte del examen que deben practicar, confrontando dicha lista con los asientos del libro de billetes.

Art. 225. Satisfarán desde luego los premios obtenidos hasta donde alcancen los fondos recaudados en el sorteo respectivo, asegurándose previamente de la legitimidad de los billetes, y quedando responsables de todo pago que verifiquen en virtud de documento ilegítimo, adulterado ó no conforme.

Art. 226. No se aplicarán al pago de premios otros valores que los del sorteo á que correspondan. Si estos no fuesen suficientes pedirán inmediatamente los administradores á la Dirección todos los necesarios; pero cuando se trate de premios grandes, no harán el pedido hasta que los interesados se presenten al cobro, en cuyo caso manifestarán el número de orden de las fracciones exhibidas.

Art. 227. Los fondos sobrantes de cada sorteo quedarán reservados á la orden de la Dirección.

Art. 228. Al satisfacer los premios recogerán los administradores la fracción ó fracciones de billetes que los hayan obtenido, estampando en el acto al dorso de cada una el sello de *Pagado en la Administración de...* cuya señal los invalida para todo otro efecto que no sea justificar la data de su importe en cuenta; entendiéndose, como consecuencia de esta prescripción, que en ningún caso ni por pretexto alguno deberán satisfacerse los premios que se reclamen sin la entrega del billete ó fracción correspondiente.

Art. 229. Los premios reclamados despues de los 30 días siguientes á la fecha del sorteo de que procedan, no serán satisfechos sin previa autorización; pero los administradores cuidarán de pedir ésta inmediatamente, expresando el número del billete, el de orden de la fracción ó fracciones y la fecha del sorteo.

Art. 230. Tampoco serán satisfechas las letras de dos meses fecha, que

en tal caso se considerarán perjudicadas, dándose sin embargo aviso á la Dirección luego que se presenten.

Art. 231. Cuando se presenten al cobro décimos de billetes rotos en dos ó más pedazos, ó deteriorados en términos de ofrecer duda su legitimidad, suspenderán el pago los administradores; darán á los interesados un recibo en que conste la causa de la detención y el estado ó circunstancia del billete ó décimo, y remitirán éste á la Dirección para su reconocimiento, certificando el pliego en Correos por cuenta de dichos interesados para garantizar la responsabilidad de un extravío.

Art. 232. Inmediatamente de transcurrido el término de un año, marcado para el pago de premios de cada sorteo, los administradores darán conocimiento á la Dirección de los que hayan caducado en favor de la Hacienda.

Art. 233. Los billetes premiados y satisfechos que han de justificar la data de su importe en las cuentas mensuales se relacionarán por orden de numeración de menor á mayor y con distinción de sorteos, y serán entregados en las días 18 al 20 de cada mes por los administradores existentes fuera de las capitales de provincia al delegado respectivo, para que éste devolviéndoles firmadas para su resguardo una de las facturas con que deberán acompañarlos, remita la otra con los billetes al administrador principal ó á la Dirección si perteneciese á la provincia de Madrid.

Los demás documentos de data acompañarán á la cuenta, y entre ellos deben figurar los recibos de comisión con los sellos correspondientes, y los de certificados de pliegos de aviso de devolución de billetes, ó de no haberla, abonables sólo á los administradores de tercera clase.

(Se concluirá)

COMISION PROVINCIAL.

Sesión de 7 de Diciembre de 1882.

(Conclusión.)

Remitidas por el ingeniero jefe de carreteras provinciales las relaciones de gastos causados en el vivero provincial y en las reparaciones de las carreteras de Murillo de rio Leza al empalme con la de Piqueras á Logroño, de Alesanco al alto de Valpierre y de Autol al empalme con la de Garray á Calahorra: Visto lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Provincial, se acordó pasar las relaciones á la sección de Contabilidad para que redacte los extractos que han de insertarse en el BOLETIN OFICIAL y se pongan de manifiesto á disposición del público para que cualquiera pueda revisarlas y enterarse de ellas.

Vista una comunicación del ingeniero jefe de carreteras provinciales, de la que resulta que el alcalde de Ceniceró se resiste á hacer efectivas dos denuncias presentadas en seis de Junio y diez de Julio últimos por el peon caminero encargado de la conservación de la carretera de Nájera al puente de El Ciego, se acordó poner la queja en conocimiento del excelentísimo Sr. Gobernador, á fin de que, por los medios que considere oportunos, obligue al alcalde de Ceniceró á intervenir con su autoridad en las denuncias que se le presenten por infracciones al reglamento de Policía de carreteras, procediendo á la exacción de las multas en que hubiesen incurrido los contraventores denunciados y á su distribución conforme á lo que ordena el art. 42 de dicho reglamento, y devolver las papeletas originales de denuncias al ingeniero jefe, para que por el peon caminero sean presentadas al alcalde.

Habiendo presentado la dimisión de su cargo el peon caminero Bernardo Pérez, se acordó admitirla y anunciar la vacante por término de quince dias, expresándose en el anuncio los documentos que los aspirantes han de presentar con sus instancias.

Vista una comunicación del ingeniero de carreteras provinciales, participando haberse ejecutado por administración las reparaciones de los desperfectos sufridos por la carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arezana, y resultando que las listas de gastos fueron aprobadas por la Diputación, se acordó aprobar la ejecución de dicho servicio por administración y en la forma ordinaria que se conservan las carreteras, cuando los desperfectos, como en la presente ocasión, no han sido de importancia.

Resultando que el ingeniero jefe de carreteras provinciales ha estado ocupado en el congreso filoxérico de Zaragoza desde el ocho al veinte y uno de Octubre, se acordó que se le abonen las indemnizaciones correspondientes á razón de quince pesetas diarias,

Se acordó que al consejo de liquidación de la compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao se le paguen diez y ocho mil pesetas, á cuenta de la subvención que fué concedida por la Diputación para construir aquella vía férrea.

Visto lo resuelto por la Diputación en cuatro de Noviembre último, autorizando á esta Comisión para adquirir por compra las heredades que son precisas para la construcción de la casa de Beneficencia, según lo propuesto por el arquitecto provincial, se acordó encargar á D. Narciso Merino y don Saturnino Iniguez Bretón traten con los dueños D. Francisco y D. Pedro Ruiz Torralba sobre el precio y condiciones en que cederán las heredades.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Nicolás Martínez Pavia y á Domingo Marín Ciordia, vecinos respectivamente de Sorzano y de Ausejo, previo reconocimiento por los facultativos del hospital, á fin de acreditar que se hallan impedidos para el trabajo, y guardando turno para cuando haya camas vacantes.

A instancia de Nicolás Metola, vecino de Alberite, se acordó admitir en la casa de Beneficencia á dos niños, hijos de Celedonio Benito, que se encuentra preso en la cárcel de esta capital, y al que serán devueltos tan pronto como sea puesto en libertad.

A exposición de Feliciano Fernández Marín, vecino de Cihuri, rogando se le asigne alguna pensión para atender á la lactancia de uno los dos niños que dió á luz su esposa, y cuyo socorro le ha sido negado por el Ayuntamiento, se acordó interesar al excelentísimo Sr. Gobernador, á fin de que el Ayuntamiento otorgue al recurrente el mencionado socorro con cargo al capítulo correspondiente de su presupuesto, ó al de imprevistos, si en él no hubiere consignación, puesto que este servicio constituye un gasto obligatorio del presupuesto municipal.

A instancia de Valeriano Ibáñez, vecino de Bobadilla, rogando se le asigne la cantidad para atender á la lactancia de dos niños que ha dado á luz su esposa, se acordó significarle que esta clase de socorro corresponde á la Beneficencia municipal y deberá solicitarlo del Ayuntamiento.

Vista una certificación de los facultativos del hospital, de la que resulta hallarse padeciendo de demencia el acogido en la casa de Beneficencia Severo Balda, natural de Villamediana, se acordó remitir dicha certificación al alcalde de esta villa á fin de que instruya el oportuno expediente con citación del regidor síndico y del pariente más próximo del referido Balda, remitiendo las diligencias á esta corporación para la resolución que proceda.

Remitida por el Ayuntamiento de esta capital una cuenta importante novecientas cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos, valor de instrumentos adquiridos en la casa comercio de los Sres. Romero y Marzo, de Madrid, con destino á la banda de música

de la casa de Beneficencia, se acordó le sean abonadas al Ayuntamiento en suspenso cuatrocientas setenta y seis pesetas veinte y cinco céntimos, importe de la mitad del gasto originado por el expresado concepto, y que según convenio celebrado con el Ayuntamiento corresponde satisfacer á la provincia.

Para resolver la queja producida por don Fermín Gómez y otros vecinos de Haro, acerca de los derechos que exige el arrendatario del portazgo de Briñas, se acordó que éste manifieste la clase de carruajes de que se sirven los reclamantes para su industria, clase y número de caballerías que emplean para el arrastre y silas llevan pareadas ó de reata, y la partida del arancel por la cual les ha cobrado los derechos en el antiguo y lo que les aplica en el actual.

Se aprobó la distribución de fondos para el próximo mes de Enero.

La Comisión quedó enterada de comunicaciones del Excmo. Sr. Gobernador, trasladando acuerdos de la Diputación sobre los siguientes asuntos: Aprobando los presupuestos de acopios de materiales para la conservación de carreteras durante el año económico de 1882-83: Aprobando la liquidación de materiales acopiados para la conservación de la carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana: Aprobando el presupuesto reformado para la reparación y ensanche de la carretera de Haro á la estación del ferro-carril: Adjudicando á D. Vicente Hernáez y Hernáez la subasta para la construcción de la travesía de Tirgo en la carretera que dirige á Tormantos: Aprobando diferentes listas de gastos ocasionados en las obras por administración para reparar las carreteras provinciales y en el vivero de Varea: Resolviendo una instancia del Ayuntamiento de Murillo de rio Leza, sobre petición de subvención para construir una carretera municipal: Disponiendo se abra la información que previene la ley para señalar la subvención otorgada en principio al Ayuntamiento de Zarratón para construir una carretera municipal: Adoptando igual acuerdo en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Cabezón de Cameros pidiendo se le subvencione para construir un puente: Disponiendo se abra información sobre el proyecto de carretera de Nájera al puente de El Ciego, sección de Nájera á Ceniceró: Disponiendo se amplien las clases de la escuela normal de Maestras: Aprobando las cuentas de gastos de conservación y blanqueo del hospital: Aprobando otra cuenta de gastos ocasionados en la conservación de la maquinaria para elevar aguas en dicho edificio: Aprobando otra cuenta de gastos ocasionados para la habilitación de una sala de consultas médicas en el referido hospital: Autorizando al ingeniero jefe de carreteras provinciales y al arquitecto para la recomposición y adquisición de instrumentos: Sobre nombramiento de

empleados temporeros de la sección de Obras públicas y aumento de sueldo al escribiente D. Esteban Orcal: Sobre adquisición de términos para la construcción de la casa de Beneficencia: Aprobando los acuerdos tomados por la Comisión, asociada á los Sres. diputados residentes en la capital, sobre asuntos de la competencia de la Diputación: Concediendo á las hermanitas de los pobres, establecidas en Calahorra y Logroño, la subvención anual de mil pesetas á cada una: Concediendo á D. Casto Santa María la subvención anual de mil pesetas para que pueda seguir la carrera de ingeniero de montes: Concediendo á D. Epifanio Barruso igual subvención para que pueda continuar el estudio de la pintura en la academia de San Fernando: Concediendo á Andrés Ruiz Galilea, acogido en la casa de Beneficencia, la cantidad de cien pesetas para obtener el título de profesor de 1.ª enseñanza: Resolviendo acerca de una orden de la Dirección general de Instrucción pública sobre el aumento de sueldos á los profesores de la escuela normal de Maestros: Aclarando lo que se entiende por ganado de Cabaña á los efectos del pago de derechos en el portazgo de Briñas: Dando las gracias al ingeniero jefe de carreteras provinciales por los servicios prestados en el congreso filoxérico de Zaragoza: Disponiendo sea conducido á un manicomio el demente Eugenio Bárcenas Pinedo, natural de Ollauri: Acordando pagar en suspenso la impresión de listas electorales: Adjudicando el premio ofrecido y disponiendo la impresión de las memorias presentadas sobre fabricación de abonos minerales: Disponiendo se tenga presente, al formarse el presupuesto, una exposición de los escribientes de Secretaría y sección de Contabilidad pidiendo aumento en sus dotaciones: Señalando á D. Mariano García, practicante del hospital, el mismo haber que disfrutaban los demás practicantes: Nombrando á D. Javier Aguirre y Viar escribiente de la sección de Contabilidad: Jubilando á don Martín Nestares, oficial de la Secretaría: Ascendiendo á esta plaza á D. Benigno Macua: Ascendiendo á la de éste á D. Raimundo Palacios; Y nombrando escribiente en la vacante que resulta á D. Agapito Aguirre.

El Sr. vicepresidente hizo constar que estos empleados habían tomado posesión de sus cargos, ejecutándose lo resuelto por la Diputación.

Se levantó la sesión.—El secretario Joaquín Farias.

Sesión de 11 de Diciembre de 1882.

En la ciudad de Logroño, á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. diputados Gobantes, Iniguez Bretón y Merino.—Secretario, Farias.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Remitido á informe el expediente y proyecto facultativo formados para la ejecución de las obras de construcción de una carretera municipal que, partiendo del pueblo de Zarratón, empalme con la general de Logroño á Cabañas de Virtus, se aprobó el informe, proponiendo que el proyecto sea aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador.

Remitido á informe el recurso de alzada interpuesto por D. Benito Ceniceros, concejal y síndico del Ayuntamiento de Ventosa, alzándose de un acuerdo de aquella corporación por el que fué nombrado recaudador de fondos municipales, en atención á no haberse presentado persona alguna que se preste á desempeñar dicho cargo, fundándose para ello, en que con arreglo á la ley Municipal vigente únicamente el cargo de depositario puede ser declarado concejal y obligatorio, y que por razón de su cargo de síndico ha de censurar las cuentas del Ayuntamiento, por lo que cree incompatible este cargo con el nuevo que se ha conferido. Visto el párrafo 3.º, caso 2.º, art. 72 de la ley Municipal, fijando entre las atribuciones que á los Ayuntamientos corresponden la de recaudación de los impuestos y arbitrios necesarios para realizar los servicios municipales; Visto el artículo 154 de dicha ley, cuya redacción literal es la siguiente: «La recaudación y administración de los fondos municipales está á cargo de los respectivos Ayuntamientos y se efectuará por sus agentes y delegados.» Visto el párrafo 3.º, artículo 157 de la citada ley, que declara concejal y obligatorio el cargo de depositario en el caso de que no hubiese persona que quiera encargarse de la custodia de fondos: Visto el párrafo 1.º, artículo 161 de la referida ley, el cual expresa, que las cuentas definitivamente formadas por el Ayuntamiento habrán de ser censuradas por el síndico: Considerando que lo dispuesto en el artículo 157 de la ley Municipal con relación al depositario de fondos municipales, puede aplicarse por analogía al cargo de recaudador, cuando, como en el caso presente, tiene lugar lo dispuesto en el mencionado artículo, esto es, que no se haya presentado persona alguna: Considerando que en el caso contrario, ó sea en el de no ser aplicable á los recaudadores municipales lo que se refiere á los depositarios, los Ayuntamientos se verían en la imposibilidad de realizar el más importante servicio de la Administración, cual es el que se refiere á ejecutar en todas sus partes el presupuesto de ingresos: Considerando que, si bien la recaudación de fondos municipales corresponde al Ayuntamiento, su ejecución requiere unidad de acción y en tal sentido ha de valerse de agentes y delegados: Considerando que la ley, al declarar obligatorio el cargo de depositario en el caso que la misma expresa, no fija incompatibilidad alguna entre éste y el de síndico, la Comisión es de parecer preoede desestimar el recurso.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Jacinto Cornago y Rio, vecino de Trevijano, contra una providencia del alcalde de dicho pueblo que le impuso la multa de dos pesetas por no haberse presentado á satisfacer en los días que se le designaron la prestación personal, fundándose para ello en no haberse citado en la forma que determinan los artículos 47, 48 y 75 del reglamento de 8 de Abril de 1848: Visto el informe del alcalde, en el que, entre otros particulares, se expresa que los artículos citados como infringidos por el recurrente se hallan derogados por los artículos referentes á esta materia y que se hallan comprendidos en la ley Municipal: Visto cuanto se contiene en la sección 4.ª, capítulo 3.º del reglamento de 8 de Abril de 1848 para la ejecución del decreto de 7 de Abril del mismo año, en cuyas disposiciones se establece que los Ayuntamientos deberán girar un repartimiento para el establecimiento de prestaciones personales, el cual deberá ser aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, reservando al propio tiempo á los interesados el derecho de presentar las reclamaciones que tuvieren por conveniente: Considerando que las disposiciones del mencionado reglamento son aplicables á la ley Municipal en cuanto no se opongan á ella, y por lo tanto los artículos citados como infringidos por el recurrente respecto á la forma de ejecución de la prestación personal tienen fuerza legal: Considerando que de lo expuesto por el alcalde, de lo cual queda hecha mención, se desprende que el Ayuntamiento no ha cumplido con las disposiciones que fija la sesión 4.ª del citado reglamento, la Comisión opina debe revocarse la providencia apelada y significar al Ayuntamiento cumpla en lo relativo á la prestación personal con lo que establecen las disposiciones del citado reglamento en cuanto no se opongan á la ley Municipal.

Remitida á informe una instancia de D. Julián Zorzano, alzándose de una providencia del Sr. Gobernador, conforme con lo propuesto por esta Comisión, se acordó informar en los siguientes términos: Desde luego se deben dar por reproducidos los fundamentos en que se fundaba la negativa, acordados en sesión de diez y siete de Agosto próximo pasado; pero como insiste el recurrente y para ello se apoya en la doctrina que por incidencia sienta la Real orden de 7 de Marzo de 1876, ésta viene á corroborar la doctrina expuesta en el acuerdo mencionado, pues que solo se refiere á que á los interesados se les muestren para su examen los documentos que existen en los archivos; pero esto no quiere decir que se les facilite para sacar todas las notas y antecedentes que deseen, lo cual puede hacerse pidiendo la expedición de certificados en que consten aquellos literalmente ó por extracto. Siendo la diferencia que en el último caso no puede negarse la

expedición de dichos documentos; pero si la pretensión que concreta el apelante, pues que examinar no es sacar notas, si no mostrarle los documentos para que inmediatamente se entere, ó más bien que el secretario ó los oficiales encargados en la dependencia orienten á los interesados del estado y resoluciones acordadas por la corporación, lo cual no se negó al Sr. Zorzano. Lo que determina el artículo 41 de la ley Provincial con referencia al 108 de la Municipal, no tiene aplicación al caso por dirigirse sólo á las formalidades esenciales y de forma que debe contener el libro de actas de la corporación. Y el 37 de la misma ley que trata de la publicación de las actas que establece se inserte día por día, esto no quiere decir que se haga, inmediatamente á su celebración; se refiere, y este es el sentido, á que su publicación se haga por separado unas de otras y esto viene haciéndose desde que se estableció como principio legal, adicionando que el acta á que se refiere su reclamación se publicó en el BOLETIN OFICIAL despues de aprobada por la Diputación.

Examinada una instancia suscrita por D. Bernardo Jiménez, vecino de Nieva de Cameros, solicitando á nombre de su sobrino Marcelino Brieva Martínez la devolución de mil quinientas pesetas que entregó para redimir á éste del servicio militar en el reemplazo de 1870, fundándose en que ha quedado excedente de cupo por haber ingresado recientemente el número 3, Aniceto Martínez de Codes, se aprobó el informe favorable á la petición del solicitante.

Para informar con mayor copia de datos el expediente promovido por don Carlos Anguiano, vecino de Arriana de Arriba, en solicitud de que se declare nula la subasta que tuvo lugar en el pueblo de Manjarrés de los bienes pertenecientes al padre del prófugo Tomás Hernáez Sánchez, se acordó significar al Excmo. Sr. Gobernador la conveniencia de que se traiga á la vista copia certificada de los edictos que debieron exponerse al público anunciando la mencionada subasta.

Se leyó una comunicación del excelentísimo Sr. Gobernador, transmitiendo una Real orden, por la que, como gracia especial, se autoriza para redimir á metálico al recluta con suerte á Ultramar, Fermín García y García. Correspondiendo éste al cupo de Valgañón, se acordó encargar al alcalde requiera á la interesada que se presente á efectuar la redención en uno de los días señalados por la Comisión para celebrar sesiones ordinarias.

Reemplazo de 1882.

Ortigosa.

Número 7. Blas Navarrete Rivas. Ingresó en la Caja de la Coruña con destino á la recluta disponible y se acordó dar conocimiento al Sr. comandante de la de esta provincia, remitiéndole uno de los resguardos de la Caja de la Coruña,

Se acordó admitir en la casa de Beneficia, guardando turno para cuando haya cama vacante, á Micaela Santa María, viuda y vecina de Albelda.

Se leyó una comunicación del señor juez de 1.ª instancia de esta capital, en la que, para cumplimentar un exhorto, ruega se le pongan de manifiesto los libros registros de entrada y salida de documentos en los años 1873 y 74 para compulsar lo relativo á las luchas locales y políticas entre Pablo Moreno Elguea, D. Cesáreo Muñoz y D. Tomás y D. Bernardo Ortiz, vecinos de Casalareina. Se acordó hacer presente al Juzgado que quedan á su disposición dichos libros en la Secretaría de esta corporación, todos los días no feriados desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

Se levantó la sesión.—El secretario, Joaquín Fárías.

Sesión de 21 de Diciembre de 1882.

En la ciudad de Logroño, á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos, siendo la hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. diputados Iñiguez Bretón, Gobantes, Merino y Mata.—Secretario, Fárías.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinada una instancia suscrita por D. Vicente Llerena, vecino de Canillas, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento que declaró bien incluido en el alistamiento del citado pueblo al mozo Toribio Villar Benes, rogando sea incluido en el alistamiento que le corresponda. Resultando: 1.º Que el mozo Toribio Villar Benes es huérfano de padre: 2.º Que la madre del mozo ha residido durante los tres años anteriores al primero de Diciembre último en el pueblo de Canillas: 3.º Que el mozo reside en esta capital y se halla en el Seminario conciliar en concepto de fámulo; y 4.º Que dicho mozo es natural del pueblo de Badarán: Resultando se funda la reclamación en lo dispuesto en la regla 3.ª, artículo 51 de la ley de reclutamiento: Considerando que para decidir la inclusión de un mozo en un alistamiento ha de atenderse, en defecto del padre, á la residencia de la madre: Considerando que por esta razón no puede tenerse en cuenta la residencia del mozo, careciendolo, por tanto, de aplicación la disposición legal que en apoyo del recurso se cita, ni tampoco puede atenderse á la naturaleza del mozo: Vistos el párrafo 1.º artículo 48, regla 1.ª artículo 51 y caso 1.º artículo 67 de la ley de reclutamiento, se acordó desestimar el recurso y declarar bien incluido en el alistamiento de Canillas al mozo Toribio Villar Benes.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

Alfaro.

EXTRACTO

que forma el secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por la M. I. corporación municipal durante el mes de Mayo último, en cumplimiento de lo que previene el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Dia 2.—Contingente provincial.—Se acordó reclamar contra el repartimiento que la Excm. Diputación de la provincia ha girado para cubrir el déficit de su presupuesto, fundándose en que el cupo de consumos que se le fija como masa imponible, no es el que debe satisfacer este municipio, y que contra él se tiene en tablada reclamación; y se suplica que resuelta por la superioridad dicha reclamación, se modifique el cupo provincial en armonía con el de consumos.

Nota. El día seis de Mayo no pudo celebrarse sesión, por estar ocupado el salón para la elección municipal, y por estar en las mesas algún Sr. concejal.

Dia 13.—Deuda provincial.—Los Sres. alcalde y secretario dieron cuenta de la conferencia que habian tenido con la Excm. Comisión provincial, respecto al modo de satisfacer este Ayuntamiento la deuda atrasada que tiene en favor de la provincia; y como resulta que ambas comisiones no pudieron acordar, por ser el asunto de la competencia de la Excm. Diputación, se acordó encomendar al secretario la redacción de una exposición para la misma.

Idem.—Corrección disciplinaria.—A consecuencia de un disparo de arma de fuego que hizo el escribiente de la Secretaria Inocente Martínez en la calle de San Antón al anochecer del día 4 del actual, el M. I. Ayuntamiento acordó suspenderlo de sueldo por quince días, sin perjuicio de lo que resuelvan los tribunales de justicia que entienden en el asunto.

Idem.—Instrucción pública.—A petición del Sr. regidor sindico, y careciendo en esta Secretaria de antecedentes, se acordó preguntar al señor presidente de la junta provincial por el sueldo que se le ha consignado a la maestra interina D.ª Gregoria Oliver.

Idem.—Pagos.—Se acordó verificar los siguientes:

1.º A D. Teodoro José Ramirez trescientas pesetas, importe de la última anualidad de la renta de la casa que ocupa el Juzgado de 1.ª instancia.

2.º A los señores alcalde y secretario 51,25 pesetas, por gastos hechos en una comisión a la capital a conferenciar con la Comisión provincial sobre la deuda atrasada.

3.º A Nicolás Morte 45,50 y 170,13 pesetas, importe de las cuentas del material de la cárcel del partido y socorros a los presos durante el último mes de Abril.

4.º A Domingo Pereda 20,50 pesetas, importe de varios útiles facilitados a la Secretaria según la cuenta que ha presentado; y

5.º A Gregorio Pérez 27,25 pesetas, a Santos Mateo, 86,37 pesetas y a Julián Jiménez 158,40 pesetas, gastos hechos en las últimas elecciones municipales, según cuentas que importan en junto 272,02 pesetas.

Dia 20.—Propios.—Se autorizó a D. Manuel María Urién para que recoja las láminas ó inscripciones del

80 por 100 de propios, tanto del Ayuntamiento como del hospital, cobre sus intereses y los presente a la conversión por las de la nueva Deuda al 4 por 100, recogiendo los que resulten de la operación.

Idem.—Deuda provincial.—Se aprobó y firmó una exposición para la Excm. Diputación provincial, proponiéndole, para extinguir la deuda que este Ayuntamiento tiene a favor de aquella, los medios siguientes:

1.º Este municipio, con la garantía de sus bienes y rentas, se compromete a satisfacer diez mil pesetas en cada año económico, hasta saldar por completo la deuda, principiando por el ejercicio actual.

2.º Si la anterior proposición no fuere aceptada, el Ayuntamiento no tiene inconveniente en que la Diputación se incaute del número de títulos de la renta perpétua que tiene este Ayuntamiento en el Banco de España, en cantidad suficiente a producir la deuda, vendiéndolos ó cobrando sus intereses.

3.º Otro de los medios puede ser el embargo y venta de una ó más fincas de las que constituyen la hacienda municipal.

Dia 27.—Pagos.—Que se verifique el del cuarto trimestre del contingente provincial y el de consumos.

Idem.—Consumos y garapito.—Se nombró comisión que estudie y proponga las bases sobre que han de descansar en el próximo año las respectivas administraciones.

Idem.—Arbitrios.—Se acordó que el domingo 3 de Junio se proceda a los remates del arrendamiento del matadero, plaza mercado, sogá del cordón y el servicio del alumbrado público.

Idem.—Pastos.—Se nombra comisión para que oportunamente proceda a la distribución de los pastos de corralizas y comuneros, para el próximo año.

Idem.—Vestuario de los dependientes.—En atención al estado de deterioro que tienen los trajes de los marceros de la M. I. corporación, así como los sombreros de los serenos, se acordó reemplazarlos por otros nuevos.

Idem.—Cuentas.—Que sin embargo de lo excesivamente elevado que encuentra el M. I. Ayuntamiento la cuenta presentada por Julián Jiménez, se acuerda su pago; pero se consigna no volver a gastar nada del «Casino de Alfaro» mientras sea su conserje el citado Jiménez.

Idem.—Pagos.—Que se verifique el de sesenta pesetas al Ayuntamiento de Rincón por renta del local destinado a descanso de presos transeuntes, cantidad consignada en el presupuesto de corrección pública.

Idem.—Pagos.—Que se paguen 17,56 pesetas a que asciende el gasto hecho por el M. I. Ayuntamiento el día del Corpus.

Idem.—Que se premie con dos pesetas a cada uno de los bomberos Marcelo Beaumont y Pablo Torres, por su puntualidad en acudir los primeros al incendio ocurrido el 13 del actual en casa de José Latorre.

Idem.—Cobros.—Que por el agente de esta corporación en la capital, se cobren, con destino al hospital, 235 pesetas que la superioridad ha consignado en la Tesorería provincial, como alcance de la cuenta del año de 1870-71.

Idem.—Terrenos.—Se concedió el dominio útil de los pedidos por Aniceto González, Domingo Martínez, Matías Desarte y Juan González.

Idem.—Se desestiman las peticiones de José María Ruiz Moreno, Manuel Légaro, Gregorio Ruiz, Fausto Lerená y Escolástico Casas.

Idem.—La escritura presentada por Eustaquio Martínez, vecino de Aldeanueva, como documento posesorio del

terreno que ha pedido Alejandro Martínez, se pasará al perito, para su comprobación sobre el mismo.

Idem.—A la solicitud de D. Clemente Soldevilla, que se instruya el expediente por el Sr. alcalde en comprobación de lo expuesto, y en su vista se resolverá.

Idem.—Obras.—Que se arregle el puente sobre el río Balsalobre, pagando su coste por mitad entre el sindicato del Ebro y el Ayuntamiento, y que los más interesados en el servicio conduzcan los materiales al pie de la obra y rellenen luego el camino en los dos extremos del puente.

Idem.—Policia rural.—Que se obligue a Andrés Preciado a que en el término de ocho días deje en el mismo ser y estado que servia el camino que ha interceptado en las eras de S. Martín, y de no hacerlo en el plazo marcado se ejecute este acuerdo por su cuenta.

Dia 31.—Instrucción pública.—El M. I. Ayuntamiento acuerda protestar, para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, del sueldo consignado a la maestra interina de la escuela de párvulos de esta ciudad, fundándose en que si el nombramiento se hizo con arreglo a las disposiciones que regían antes de Marzo de 1882, debió elegirse maestro y auxiliar, con el sueldo de 1375 pesetas; y si se ha hecho con sujeción al Real decreto de 17 de Marzo de 1882, nombrando maestra, ha debido consignarse el haber de 1.100 pesetas con sujeción al art. 60 del citado Real decreto, en lugar de las 1375 pesetas que se le han asignado.

Se ha redactado la oportuna exposición que se eleva a dicho Sr. Ministro por el conducto ordinario.

Alfaro 1.º de Junio de 1883.—El secretario, Facundo Rodríguez López.

Aprobado el anterior extracto en sesión ordinaria de este día.

Alfaro 3 de Junio de 1883.—El alcalde, Protasio Rueda.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGRONO.

Dia 8 de Junio de 1883.

Table with columns: Horas, Barómetro en milímetros, Psicrómetro (Humedad, Tensión del vapor), VIENTO, TERMOMETROS en grados centígrados (Minima a la sombra, Termómetro seco, Termómetro húmedo, Minima por irradiación, Máxima al sol, Termómetro seco, Termómetro húmedo, Máxima a la sombra, Kilómetros), Agua evaporada en milímetros, Niebla en milímetros, Ozonómetro en 21 grados, Estado del cielo.